

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de activa presentó escrito de subsanación a la demanda. Sírvasse proveer. Bucaramanga 9 de mayo 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término de ley, de la demanda Verbal declarativa de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de JOHN NELSON ESMERAL AMAYA; la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal declarativa de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por LUZ DARY QUINTERO FARELO por intermedio de apoderada judicial contra JOHN NELSON ESMERAL AMAYA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ